

Oficio: VG/3390/2009  
Asunto: Se emite Recomendación  
San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de diciembre de 2009

**C. ARACEY ESCALANTE JASSO,**  
Presidenta del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche,  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Malaquías Suárez Ramón** en agravio propio, y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El C. Malaquías Suárez Ramón, presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos el día 04 de abril de 2009, un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, específicamente de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, por considerarlos presuntos responsables de hechos violatorios de derechos humanos **en agravio propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **008/2009-VR**, y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **HECHOS**

El C. Malaquías Suárez Ramón, manifestó en su escrito inicial lo siguiente:

*“...1.- El día 31 de marzo del presente año, a las diez y media de la mañana aproximadamente, me encontraba transitando en la Avenida cuatro carriles esperando la luz verde del semáforo que se encuentra a la entrada del fraccionamiento San Miguel, pero como me encontraba indispuerto del estómago no espere la luz verde sino que me adelante y cruce cuando se encontraba la luz amarilla, del semáforo ya que mi intención era llegar a la gasolinera “Raymel” para poder ir al baño y realizar mi necesidad fisiológica.*

2.-Cuando llegué a la gasolinera me bajé del vehículo y cuando iba rumbo al baño **me interceptaron elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal me llamaron para manifestarme de que me había pasado el alto**, manifestándoles que efectivamente me había pasado el alto porque necesitaba ir al baño ya que me encontraba indispuerto del estómago a lo que el agente me manifestó que primero arregláramos lo de la infracción y que después fuera al baño, a lo que procedí a enseñarles mis documentos mi licencia de conducir y mi tarjeta de circulación.

3.- **En el momento de que le entregaba mis documentos le dije que por favor me levantara mi infracción y que pasaría a las oficinas a cubrir el monto de la multa**, fue que en ese momento el agente me informa que no me iba a devolver mi licencia y que cuando pagara la infracción me la darían en la Dirección de Tránsito, a lo que le manifesté que me devolviera mi licencia ya que en los medios de comunicación habían informado que el artículo 187 del Reglamento de Tránsito solamente debe de levantar la infracción y devolver los documentos, al escucharlo el conductor de la patrulla 556, el C. agente Héctor Gerónimo se bajó de la patrulla y dirigiéndose a mi persona me expresó que a él le valía lo que decía el artículo 187 y lo que decían en la radio; ya que ellos son la autoridad y si no le daba mi licencia iba pedir refuerzo y se iban a llevar mi vehículo porque ellos son la autoridad y por lo tanto no tenían por qué devolverme mi licencia.

4.- En ese momento le manifesté que me levantara la infracción porque estaba reconociendo que me había pasado el alto del semáforo y que me devolviera mi licencia fue que en lugar de devolverme mis documentos se acercó a la patrulla y comenzó a hablar en clave a la grúa y a la base de ellos, los cuales no llegaron en ningún momento. Al ver la actitud violenta y grosera de ellos decidí no seguir discutiendo con ellos tomé la papeleta de infracción me retiré de la gasolinera y me fui a trabajar ya que había perdido dos horas de mi trabajo.

5.- El día 01 de abril aproximadamente a las 10:00 a.m. (diez de la mañana), me apersoné a las instalaciones de la Subprocuraduría de Justicia en Carmen, con la intención de levantar mi denuncia por la vía

penal por Abuso de Autoridad, entrevistándome primeramente con la Lic. Cristina Cruz Vidal, explicándome el procedimiento y que me tenía que presentar con el C. Comandante Héctor Castañeda Corona Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito por lo que de manera inmediata me trasladé a las oficinas de Tránsito para entrevistarme con el comandante Castañeda, por lo que fui recibido por él explicándole los motivos y las razones por lo que me encontraba ahí, explicándole que me habían retenido mi licencia manifestándole que existía el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Vialidad Tránsito y control Vehicular del Estado de Campeche donde se expresa que no pueden despojarnos de nuestros documentos procediendo a mostrarle el artículo del cual hice referencia, **manifestándome el comandante Castañeda que se retenía el documentos para garantizar el pago de la infracción si no como lo garantizaban ya que después el infractor se volvía moroso y no realizaba el pago de la infracción.**

6.- Después de haber manifestado las razones por la cual retienen los documentos me solicitó que lo esperara para que me mandara con el C. comandante de Vialidad Jorge Alberto Alejo Jiménez, por lo que procedí a esperar sentado en la salita de espera de la Corporación referida, transcurrido aproximadamente tres horas, me acerque al mostrador donde atienden las secretarias del comandante Castañeda preguntando por él e informándome que ya se había retirado y que procediera a entrevistarme con el C. Alejo Jiménez que él me iba a explicar, a lo que me apersoné a sus oficinas y fui atendido por el comandante Alejo, al estar frente a él ya tenía en la pantalla el artículo 130 donde la Ley de Vialidad Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, manifestándome **que el tenía toda la autoridad para retener mi documento y si quería podía arrestarme ya que el artículo 130 de la Ley de Vialidad invalidaba el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado, por lo que tenía que pagar la infracción para que me devolvieran mi licencia y si no quería que me retuvieran mi licencia, el procedería a arrestarme en ese momento, por lo que sentí su expresión como una intimidación a mis derechos procediendo a retirarme del lugar,** fue que a la salida de las oficinas de Tránsito me encontré con mi abogado manifestándome que lo haría público ya que era arbitrario a lo

*establecido en los ordenamientos de la Ley y del Reglamento de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

1.-Mediante oficio VR/098/2009 de fecha 06 de abril de 2009, se solicitó a la C. Profesora Guadalupe del Carmen López Hernández, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, un informe acerca de los hechos referidos por el quejoso, mismo que fue proporcionado a este Organismo mediante oficio C. J. 669/2009 de fecha 13 de abril de 2009, signado por el C. licenciado Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, Campeche, al que adjuntó diversos documentos.

2.- Con fecha 14 de abril de 2009 se envió un citatorio al C. Malaquías Suárez Ramón para que compareciera a las instalaciones de la Visitaduría Regional con la finalidad de darle vista del informe rendido por la autoridad.

3.-Con fecha 16 de abril de 2009, personal de este Organismo dio vista al C. Malaquías Suárez Ramón del informe rendido por la autoridad responsable y recabó su comparecencia con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sobre los hechos materia de estudio.

4.-A través del oficio VR/145/2009, de fecha 13 de mayo del año en curso, se solicitó al C. Comandante Héctor Castañeda Corona, Director Operativo de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, las comparecencias ante este Organismo de los CC. Héctor Gerónimo Contreras y Jorge Alberto Alejo Jiménez, oficial y primer oficial, respectivamente, adscritos a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, con el objeto de recabar su declaración respecto de los hechos investigados en el presente expediente.

5.-Con fecha 19 de mayo de 2009, compareció ante este Organismo el C. Héctor Gerónimo Contreras, oficial adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quien manifestó su

versión respecto de los hechos investigados, tal y como consta en la fe de actuación de esa misma fecha.

6.-Con fecha 19 de mayo de 2009, compareció ante este Organismo el C. Jorge Alberto Alejo Jiménez, primer oficial a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quien manifestó su versión respecto a los hechos investigados, tal y como consta en la fe de actuación correspondiente.

7.-A través del oficio VR/164/2009, de fecha 21 de mayo del año en curso, se solicitó al C. Comandante Héctor Castañeda Corona, Director Operativo de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, la comparecencia ante este Organismo del C. Natividad Pérez Pérez, agente, adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quien presuntamente levantó la infracción al quejoso y retuvo su licencia de conducir.

8.-Con fecha 28 de mayo de 2009, compareció ante personal de este Organismo el C. Natividad Pérez Pérez, agente adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quien manifestó su versión respecto de los hechos investigados, tal y como consta en la fe de actuación de esa misma fecha.

## **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.-El escrito de queja de fecha 04 de abril de 2009, presentado por el C. Malaquías Suárez Ramón.

2.-Copia simple del parte informativo de fecha 07 de abril del presente año, suscrito por el Oficial Héctor Gerónimo Contreras, dirigido al C. Comandante José del Carmen de la Cruz Cruz, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

3.- Copia simple del parte informativo de fecha 08 de abril del presente año, suscrito por el 1ER. Oficial Jorge Alberto Alejo Jiménez, dirigido al C. Comandante Héctor Castañeda Corona, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

4.-Copias simples de las boletas de infracción folios 26924 y 34046 de fechas 30 de marzo y 4 de abril de 2009, respectivamente, a nombre del C. Malaquías Suárez Ramón, expedidas por los oficiales Héctor Gerónimo Contreras y Juan José Montejo de la Cruz.

5.-Fe de actuación de fecha 16 de abril de 2009, mediante la cual se hizo constar que se le dio vista al C. Malaquías Suárez Ramón, del informe rendido por el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para que manifestara lo que conforme a su derecho correspondiera.

6.-Fe de actuación de fechas 19 de mayo de 2009, mediante la cual se hizo constar la comparecencia ante personal de este Organismo de los CC. Héctor Gerónimo Contreras y Jorge Alberto Alejo Jiménez, oficial y Primer Oficial respectivamente, adscritos a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quienes manifestaron su versión respecto a los hechos investigados.

7.-Fe de actuación de fecha 28 de mayo de 2009, mediante la cual se hizo constar la comparecencia ante personal de este Organismo del C. Natividad Pérez Pérez, agente adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quien manifestó su versión respecto de los hechos materia de estudio.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito, se aprecia que el día 04 de abril de 2009, el C. Malaquías Suárez Ramón se encontraba sobre la Avenida Cuatro Carriles y no esperó que el semáforo indicara la luz verde para

continuar su camino en virtud de que se encontraba indispuesto del estómago. Que al llegar a la gasolinera lo interceptaron elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, quienes le indicaron que se había pasado un alto, por lo que procedieron a solicitarle sus documentos y a levantarle la infracción respectiva, siendo el caso que dichos elementos se negaron a devolverle su licencia de conducir, alegando que la retendrían como garantía hasta que acudiera a realizar su pago.

### **OBSERVACIONES**

El C. Malaquías Suárez Ramón manifestó en su escrito de queja lo siguiente: **a)** que el día 31 de marzo del presente año se encontraba transitando en la Avenida Cuatro Carriles esperando la luz verde del semáforo, pero debido a que estaba indispuesto del estómago no espero la luz verde y cruzó. **b)** Que cuando llegó a la gasolinera fue interceptado por los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, quienes le manifestaron que se había pasado un alto y le solicitaron sus documentos, los cuales entregó y manifestó que pasaría a las oficinas a cubrir el monto de la multa, informándole el agente que no le devolvería su licencia. **c)** Que el día 01 de abril se apersonó a las instalaciones de la Subprocuraduría en Carmen con la intención de levantar su denuncia por Abuso de Autoridad, y de ahí fue enviado a la Dirección de Seguridad Pública con el comandante Héctor Castañeda Corona, Director de Seguridad Pública, quien lo atendió de manera personal y quién le manifestó que retenían el documento para garantizar el pago de la infracción. **d)** Que posteriormente fue atendido por el C. Alejo Jiménez quien le manifestó que él tenía todas la autoridad para retener su documento y que si quería podía arrestarlo ya que el artículo 130 de la Ley de Vialidad invalidaba el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado, por lo que tenía que pagar la infracción para que le devolvieran su licencia y si no quería que le retuvieran su licencia procedería a arrestarlo, por lo que se retiró del lugar.

Atendiendo a los sucesos señalados por el quejoso se solicitó el informe correspondiente al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por lo que en respuesta nos fue remitido el oficio número C.J. 669/2009 de fecha 13 de abril de 2009, signado por el C. licenciado Pedro Felipe Reyes Pacheco, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, Campeche, al que se adjuntaron los siguientes documentos:

1.-Copia simple del parte informativo de fecha 07 de abril del presente año, suscrito por el C. Oficial Héctor Gerónimo Contreras, dirigido al C. Comandante José del Carmen De la Cruz Cruz Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, en el cual se manifestó lo siguiente:

*“ (...) Me permito informar en atención al oficio No. C. J. 649/2009 de la comisión de derechos Humanos tengo a bien informar **referente al folio 26924 realizado al C. Malaquías Suárez Ramón** quien es chofer del servicio público en el cual se encontraba elaborando con pasaje el día 30 de marzo del 2009, en la Av. 4 carriles por Santa Rita, **quien no respeto los señalamientos de alto del semáforo excediendo posteriormente la velocidad** a más de 80k/h con señalamiento a la vista de 60 k/h sobre la 4 carriles, quien al percatarse que la unidad a mi cargo p-556 iba atrás de él, orillándose a un costado de la gasolinera Raymel, haciéndole saber la infracción cometida **por lo que se le pidieron sus documentos licencia y tarjeta de circulación**, para realizar el folio de infracción **por lo que se procedió la retención de la licencia como garantía de la infracción, abrasándonos al artículo 130 de la Ley de Vialidad Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y el artículo 128 fracción 8 del Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito** aceptando haberse pasado el alto de la velocidad y exceder los limites velocidad y así mismo no está de acuerdo con su infracción, amenazando de manera prepotente que íbamos a perder nuestro trabajo (...)”*

2.-Copia simple del parte informativo de fecha 08 de abril del presente año, suscrito por el 1ER. Oficial Jorge Alberto Alejo Jiménez, dirigido al C. Comandante Héctor Castañeda Corona, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, en el cual manifestó lo siguiente:

*“(...) una vez que el C. Malaquías Suárez Ramón manifestó su inconformidad, (...) **le indiqué que el procedimiento del Oficial de Tránsito era correcto**, ya que se apegó a lo establecido en los artículos **130 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular, donde se establece la obligación de los conductores de garantizar***

**el pago de una infracción y del 128 fracción VIII del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen que obliga a dichos conductores a entregar los documentos que solicite el Agente de Tránsito, los cuales se quedaron en garantía para asegurar el pago de la infracción. Señalándole que en un periodo de 30 días ya había acumulado tres infracciones (...) por lo que se trata de un infractor reincidente (...). Asimismo, manifiesto que al hoy quejoso se le exhortó en todo momento para que se abstenga de conducirse con prepotencia y respete la ley y reglamentos de tránsito, sin que fuera cierto que hubo intimidación de mi parte ya que únicamente le indiqué que el procedimiento fue correcto del oficial de tránsito, así como el fundamento legal. (...)**

Copia simple de la boleta de infracción No. 26924, de fecha 30 de marzo de 2009 a nombre del C. Malaquías Suárez Ramón expedida por el agente Héctor Gerónimo Contreras, elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y conductor de la unidad 556 en la que se observa lo siguiente:

*“(...) Hora: 17, Lugar: 4 carriles (...)*

*Concepto de violación:*

*124 por pasarse el alto del semáforo en rojo de la 4 carriles por Santa Rita. 133 exceder la velocidad a 80 km en tramo de 60 km 4 carriles.*

*Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen (...)*

Copia simple de la boleta de infracción No. 34046, de fecha 2 de abril de 2009 a nombre del C. Malaquías Suárez Ramón expedida por el agente Juan José Montejo de la Cruz, elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y conductor de la unidad 565 en la que se observa lo siguiente:

*“(...) Hora: 15:15, Lugar: 28 x 29 “B” (...)*

*Concepto de violación: 164 fracción IX.- por no respetar el horario y tiempo de salida en la parada.*

*Se retuvo folio vigente No. 26924 como garantía.*

*Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen (...)*

El día 16 de abril 2009, compareció ante personal de este Organismo el C. Malaquías Suárez Ramón, con la finalidad de darle vista del informe rendido por el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para que manifestara lo que conforme a su derecho correspondiera, a lo que éste refirió medularmente:

*“...en cuanto al informe que rinde la autoridad responsable no estoy de acuerdo. (...)”*

Con fecha 19 de mayo 2009, comparecieron ante personal de este Organismo los CC. Héctor Gerónimo Contreras y Jorge Alberto Alejo Jiménez, Oficial y Primer Oficial, respectivamente, adscritos a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, quienes manifestaron su versión de los hechos investigados refiriendo lo siguiente:

El C. oficial Héctor Gerónimo Contreras, indicó:

*“...que me encontraba estacionado a bordo de mi patrulla marcada con el **No. 556** en compañía del C. agente Natividad Pérez Pérez por los semáforos que se encuentran ubicados por Santa Rita debido a que estaban en luz roja cuando de repente **me percaté que una combi que presta servicio de pasaje se paso el alto rumbo a la gasolinera Raymel** motivo por el cual al momento de ponerse la luz verde procedí a seguirlo para darle alcance, **así mismo logré percatarme de que iba a una velocidad de 80 km/h el cual no está permitido en esa vía la cual es de 60 km/h** y ya estando a una distancia considerable le ordene al conductor de la combi que se detuviera a su lado derecho pero hacia caso omiso de mis indicaciones por lo que procedí a seguirlo hasta que por los semáforos que se encuentran ubicados por la gasolinera Raymel se estacionó a su lado derecho, seguidamente me baje de la patrulla para manifestarle que se había pasado un alto y que iba a una velocidad de 80 km/h el cuál no está permitido en esa carretera, a lo que el conductor me manifestó que él no iba esa velocidad, por lo que le indique que yo venía atrás de él manifestándole por el alta voz que se detuviera que iba a exceso de velocidad, seguidamente **procedí a solicitarle sus documentos para levantarle su infracción correspondiente pero no quería entregármelos hasta que pasados unos minutos accedió a hacerlo manifestándome que no podía***

*retenerle sus documentos, a lo que le respondí que si podía con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Vialidad y Tránsito de control Vehicular para el Estado de Campeche, al igual que del artículo 119 del Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal a lo que nos dijo a mi compañero y a mí que éramos unos abusivos y que nos íbamos a arrepentir, a lo que le manifesté que mientras yo estuviera haciendo mi trabajo no tendría problema alguno, posteriormente al momento de querer entregarle su infracción me la arrebató de la mano y se subió a su vehículo para posteriormente irse, de igual forma procedí a subirme a la patrulla para retirarme del lugar...”*

A preguntas expresas realizadas por personal de este Organismo en la misma diligencia añadió “que **retuvieron la licencia de conducir al C. Malaquías Suárez Ramón bajo el fundamento del artículo 130 de la Ley de Vialidad y Tránsito de control Vehicular para el Estado de Campeche en donde manifiesta que si no hay manera de garantizar el pago de la infracción se procederá a un arresto que no exceda de 36 horas y del artículo 128 fracción VIII del Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal; que sí le manifestaron al quejoso el fundamento de su infracción, es decir, el artículo 164 Fracción IX.”**

Por su parte el C. Primer Oficial Jorge Alberto Alejo Jiménez, manifestó:

*“...que me encontraba en mi lugar de trabajo ubicado en la dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal específicamente en el área de comandancia de Vialidad cuando en el transcurso de la tarde se presentó el señor Malaquías para manifestarme su informalidad respecto a la infracción que el impusieron elementos de la Policía Municipal en virtud de que se había pasado un alto por la carretera 4 carriles y por conducir con exceso de velocidad, y que aceptaba que había cometido esa infracción pero **que no estaba de acuerdo en que le retuvieran su licencia, por lo que le manifesté que el Artículo 130 de la Ley de Vialidad y Transporte del Estado de Campeche refiere que hay que garantizar el pago de la infracción motivo por el cual se le retiene la licencia a lo que me respondió que no me preocupara que iría a los Derechos Humanos para hacerles de su***

*conocimiento de la situación, a lo que le manifesté que lo que podía hacer era buscar la manera de reducirle el pago de su infracción y el cual sólo se le cobró \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N), asimismo le manifesté que tenía que respetar los señalamientos de tránsito para que no lo volvieran a infraccionar..”*

A preguntas expresas realizadas por personal de este Organismo en dicha diligencia, añadió **“qué le retuvieron la licencia de conducir al C. Malaquías Suarez Ramón bajo el fundamento del artículo 130 de la Ley de Vialidad y Tránsito de control Vehicular para el Estado de Campeche en donde manifiesta que si no hay manera de garantizar el pago de la infracción se tiene que proceder con un arresto.”**

El C. agente Natividad Pérez Pérez, indicó:

*“...que me encontraba circulando en la patrulla **PM-556**, en compañía del Oficial Héctor Gerónimo Contreras, cuando de repente cambio el semáforo a rojo por lo que nos detuvimos a la altura del Fraccionamiento San Miguel, cuando de pronto **nos percatamos de que una combi se paso el alto**, por lo que esperamos a que el semáforo cambiara a verde para poder circular, por lo que al arrancar también **nos percatamos de que iba a exceso de velocidad** no respetando unos vibradores y con el altavoz el oficial Héctor Gerónimo le indicó que se estacionara pero el conductor de la combi hizo caso omiso, estacionándose en la gasolinera Rayme, por lo que nos estacionamos y seguidamente nos bajamos **y el oficial le indicó que tenía que mostrarles sus documentos, pero el conductor el cual desconozco su nombre respondía que no entregaría nada**, por lo que el oficial Gerónimo le indicó que si una persona no entrega su **documentación, es merecedor de un arresto**, por lo que después de dialogar el conductor accedió a entregar sus documentos y el oficial Gerónimo le hizo su infracción y se la entregó, por lo que nos retiramos del lugar...”*

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados del análisis de las probanzas anteriormente señaladas, arribamos a las siguientes consideraciones jurídicas:

El quejo manifestó que el día 31 de marzo del presente año se encontraba transitando en la Avenida Cuatro Carriles esperando la luz verde del semáforo, pero debido a que estaba indispuerto del estómago no espero la luz verde y cruzó. Que cuando llegó a la gasolinera fue interceptado por los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, quienes le manifestaron que se había pasado un alto y le solicitaron sus documentos, los cuales entregó, siendo que en ese momento el agente le informó que no le devolvería su licencia. Que por tal motivo se apersonó el 1 de abril a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y fue atendido por el comandante Héctor Castañeda Corona, Director de Seguridad Pública, quién le manifestó que retenían el documento para garantizar el pago de la infracción. Que posteriormente fue atendido por el C. Alejo Jiménez quien le manifestó que él tenía toda la autoridad para retener su documento y que tenía que pagar la infracción para que le devolviera su licencia o de lo contrario podía arrestarlo ya que el artículo 130 de la Ley de Vialidad invalidaba el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado.

Como versión oficial de la autoridad señalada como responsable tenemos que los oficiales refirieron que el día 30 de marzo del 2009, se encontraban en la Avenida 4 carriles por Santa Rita, cuando el hoy quejoso hizo caso omiso del señalamiento de alto del semáforo y además excedió su velocidad, por lo que fue interceptado en la gasolinera Raymel y le fue comunicado la infracción cometida, por lo que le solicitaron sus documentos y le indicaron que iba a quedar retenida su la licencia como garantía del pago de la infracción, fundamentando su actuación en el artículo 130 de la Ley de Vialidad Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y el artículo 128 fracción VIII del Reglamento Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del municipio de Carmen.

Por su parte, el Comandante Jorge Alberto Alejo Jiménez señaló que se entrevistó con el C. Malaquías Suárez Ramón, a quien le manifestó que se le había retenido su licencia para garantizar el pago de su infracción fundamentándose en el artículo 130 de la Ley de Vialidad y Transporte del Estado de Campeche, asimismo refirió que se le exhortó al quejoso para que respete la ley y reglamentos de tránsito, negando que en algún momento hubiera intimidado al quejoso.

Ante los comentarios vertidos, se abordara en primer término la actuación de los elementos policíacos al retener la licencia del quejoso, para lo cual es necesario aclarar lo siguiente:

Que el C. Malaquías Suárez Ramón, al presentar su escrito inicial de queja, anexó a ella copia simple de la boleta de infracción No. 34046, de fecha 2 de abril de 2009 expedida por el agente Juan José Montejo de la Cruz, elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y conductor de la unidad 565 en la que se observa como lugar de los hechos la calle 28 x 29 "B" y como concepto de violación el artículo 164 fracción IX del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen ( por no respetar el horario y tiempo de salida en la parada), haciendo la indicación "se retuvo folio vigente No. 26924 como garantía".

No obstante lo anterior, los hechos que motivaron la queja no coinciden en las circunstancias de lugar, tiempo y modo, con la boleta de infracción mencionada, pero concuerdan con una de las tres boletas de infracción a nombre del quejoso anexadas por la autoridad señalada como responsable al rendir su informe, ya que en la boleta de infracción la No. 26924, de fecha 30 de marzo de 2009 expedida por el agente Héctor Gerónimo Contreras, elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y conductor de la unidad 556, se puede observar como lugar de los hechos la avenida 4 carriles y como concepto de violación el artículo 124 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen, (por pasarse el alto del semáforo en rojo de la 4 carriles por Santa Rita. 133 exceder la velocidad a 80 km en tramo de 60 km 4 carriles).

Por lo antes señalado, al contar físicamente con la copia de dichas boletas, se detectó que durante el levantamiento de la boleta de infracción No. 34046 de fecha 2 de abril de 2009 le fue retenida su licencia de conducir al C. Malaquías Suárez Ramón, como garantía del pago de la infracción, tal y como lo asentó de puño y letra el agente el Héctor Gerónimo Contreras.

Al respecto, procede ahora analizar el artículo 130 de la Ley de Seguridad Pública, Vialidad y Control Vehicular para el Estado de Campeche y el artículo 128, fracción VIII del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el

Municipio de Carmen, los cuales fueron invocados por la autoridad señalada como responsable para fundamentar su actuación y retenerle su licencia de conducir al C. Malaquías Suárez Ramón.

El artículo 130 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular para el Estado de Campeche establece:

“Las infracciones a la presente ley, en materia de tránsito y control vehicular serán sancionadas por la autoridad vial, dependiendo de su gravedad, mediante:

(...)

III. Sanción económica, por un importe de cuatro a cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado; y

IV. Cancelación o suspensión de la licencia o permiso para conducir.

(...)

**Cuando la sanción económica no pueda ser cubierta ni exista forma de asegurar su importe, se conmutará por arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas.** A propuesta del infractor, las autoridades en materia de tránsito podrán sustituir el arresto, por trabajos en beneficio de la comunidad, en los términos fijados por el Reglamento de la presente ley o los bandos municipales respectivos.

**La cancelación o suspensión del permiso o licencia para conducir, será impuesta por la autoridad vial, previa audiencia del infractor en los términos de esta ley.**

Como puede percibirse, en dicha disposición no se menciona expresamente que la autoridad deba retener la licencia de conducir del infractor para garantizar el pago de la infracción respectiva, sino que señala que **al no existir forma de asegurar el importe** se puede conmutar la sanción económica con arresto o trabajos en beneficio de la autoridad. Por lo que haciendo una sana interpretación del contenido de este párrafo, se puede decir que la situación particular a la que hace referencia es cuando el sujeto es trasladado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y el Juez calificador, autoridad facultada para imponer la sanción, y es enterado por el mismo infractor que no cuenta, en ese preciso instante, con la solvencia económica para hacer el pago correspondiente,

lo que da lugar a la conmutación de dicha sanción por unas horas de arresto y, en su caso, de trabajos en beneficio de la autoridad. Distinto es el caso que nos ocupa, en el que al agente de vialidad **no le compete recibir**, en el mismo momento de imponer una sanción, el pago de la multa, así como **tampoco le compete tratar de asegurar o garantizar ese pago**, ya que el infractor debe realizar su pago únicamente en la Tesorería Municipal, luego entonces es indebida la actuación del elemento policiaco al retener un documento oficial para garantizar el pago de una infracción.

Ahora bien, si se pretende decir que la tarjeta del quejoso fue cancelada o fue suspendido su permiso o licencia para conducir, tampoco aplica al caso concreto, pues antes llevar esto a cabo, **se debe dar audiencia previa al infractor**.

Por su parte, el artículo 128, fracción VIII del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen estipula:

“Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:  
(...)

**VIII. En los casos de violaciones a este Reglamento o de accidentes de tránsito, hacer entrega de los documentos que le sean solicitados por la autoridad de tránsito (...)**”

De igual forma, en este artículo podemos observar que establece hacer entrega de los documentos que sean solicitados por la autoridad de tránsito pero no dice de manera textual que una vez que han sido entregados y revisados, éstos no sean devueltos a su propietario.

Asimismo, hay que tomar en consideración el artículo 187, fracción V del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche que dispone:

“Las infracciones a las disposiciones de este título serán sancionadas conforme a los siguientes procedimientos:

**V. El agente no podrá despojar de placas al vehículo del infractor ni a éste de su licencia o tarjeta de circulación y mucho menos**

**proceder a detener al conductor o vehículo, o a ambos, con motivo de la infracción,** salvo que se trate de vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa o extranjera. **Sólo procederá la detención de vehículo y su conductor cuando el agente se encuentre ante la comisión de un delito o ante alguna de las hipótesis establecidas en la Ley; (...)**"

Esta disposición es muy clara al delimitar la actuación del agente policíaco en cuanto al despojo de la **licencia o tarjeta de circulación** del infractor, señalando únicamente las hipótesis en que pudiera proceder la detención del vehículo y del mismo conductor. Lo anterior, aunado a las declaraciones de aceptación uniforme de los agentes de vialidad Héctor Gerónimo Contreras y Natividad Pérez Pérez, así como del oficial Jorge Alberto Alejo Jiménez, en el sentido de que le fue retenida la licencia de conducir al quejoso como garantía del pago de la infracción, permiten a este Organismo concluir, que existen elementos suficientes para acreditar que el C. Malaquías Suárez Ramón, fue objeto de la Violación a sus Derechos Humanos consistente en **Retención Ilegal de Documentos** por parte de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

Directamente relacionado con lo antes mencionado, está el hecho de que para retener la licencia de conducir del C. Malaquías Suárez Ramón, la autoridad señalada como responsable no fundamentó, ni motivo debidamente su actuación, lo que contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.*** (...)" Por las razones que se exponen a continuación:

De acuerdo al párrafo primero del citado numeral, todo acto de molestia debe constar en un mandamiento escrito de autoridad competente, que lo funde y lo motive, entendiendo por "actos de molestia", según la jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal, aquellos que "sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Las Garantías de Seguridad Jurídica*, 1era. Edición, 1era. Reimpresión, SCJN, México, 2004, p. 94.

La constitucionalidad de tales actos dependerá siempre de los siguientes requisitos indispensables: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) **que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.**

Ahondando en la interpretación de las referidas garantías la tesis de jurisprudencia número 373 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, 3ª. Parte, pp. 636 y 637, señala:

*“...de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

*La exigencia de fundamentación, en definitiva, es el deber que tiene la autoridad de expresar, en un mandamiento escrito, los preceptos legales que regulan el hecho y las concurrencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad.*

*La motivación de los actos de autoridad, por su parte, es una exigencia esencial para tratar de establecer sobre bases objetivas la racionalidad y la legalidad de aquellos; para procurar eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y la arbitrariedad de las decisiones de autoridad; para permitir a los afectados impugnar los razonamientos de éstas y al órgano que debe resolver una eventual impugnación, determinar si son fundados los motivos de inconformidad...”*

Por todo lo referido, este Organismo puede acreditar que los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche incurrieron en la Violación a Derechos Humanos consistente en **Falta de Fundamentación y Motivación Legal** en agravio del C. Malaquías Suárez Ramón.

Continuando con el contenido del presente expediente, corresponde estudiar las amenazas que el quejoso manifestó haber recibido por parte del oficial Jorge Alberto Alejo Jiménez, para lo cual contamos únicamente con el dicho del C. Malaquías Suárez Ramón, ya que no presentó ante este Organismo ningún elemento de prueba a su favor, además de que la autoridad señalada como responsable al emitir su informe negó los hechos que se le atribuían. Por lo anterior, este Organismo no cuenta con elementos de prueba para acreditar que el C. Malaquías Suárez Ramón fue objeto de la Violación a sus Derechos Humanos consistente en **Amenazas** por parte del primer oficial Jorge Alberto Alejo Jiménez, comandante de Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen.

En cuanto a la intimidación que el quejoso señaló haber padecido por el citado oficial, cabe decir que para configurar la Violación a Derechos Humanos consistente en **Intimidación**,<sup>2</sup> ésta debe tener por objeto, el evitar que el sujeto pasivo o un tercero denuncie, formule querrela, o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley, supuestos que no se dan en el presente asunto, aunado a la negativa de la autoridad de haber cometido dicho acto y a que no contamos con pruebas o testimoniales que aseveren lo manifestado por el quejoso. En virtud de lo expuesto, esta Comisión considera que no existen elementos que le permitan demostrar que el C. Malaquías Suárez Ramón fue objeto de las Violaciones a sus Derechos Humanos consistente **Intimidación** por parte del primer oficial Jorge Alberto Alejo Jiménez, comandante de Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen.

---

<sup>2</sup> Cualquier acción que inhiba o atemorice a cualquier persona, realizada por una autoridad o servidor público, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, **con el fin de que el sujeto pasivo o un tercero denuncie, formule querrela, o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley.** (...) *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos*, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, México, 1998.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del C. Malaquías Suarez Ramón por parte de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

### **RETENCIÓN ILEGAL DE DOCUMENTOS**

#### **Denotación:**

1. La acción por la que se retienen documentos sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales,
2. realizada por una autoridad o servidor público,
3. que afecte los derechos de terceros.

### **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL:**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **“Artículo 14.- (...)**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (...)

**“Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

## **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

### **Fundamentación Estatal:**

#### **Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.**

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

#### **Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**

Artículo 130.- Las infracciones a la presente ley, en materia de tránsito y control vehicular serán sancionadas por la autoridad vial, dependiendo de su gravedad, mediante:

(...)

III. Sanción económica, por un importe de cuatro a cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado; y

IV. Cancelación o suspensión de la licencia o permiso para conducir.

(...)

**Cuando la sanción económica no pueda ser cubierta ni exista forma de asegurar su importe, se conmutará por arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas.** A propuesta del infractor, las autoridades en materia de tránsito podrán sustituir el arresto, por trabajos en beneficio de la comunidad, en los términos fijados por el Reglamento de la presente ley o los bandos municipales respectivos.

**La cancelación o suspensión del permiso o licencia para conducir, será impuesta por la autoridad vial, previa audiencia del infractor en los términos de esta ley.**

### **Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**

Artículo 187.- Las infracciones a las disposiciones de este título serán sancionadas conforme a los siguientes procedimientos:

**V. El agente no podrá despojar de placas al vehículo del infractor ni a éste de su licencia o tarjeta de circulación y mucho menos proceder a detener al conductor o vehículo, o a ambos, con motivo de la infracción, salvo que se trate de vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa o extranjera. Sólo procederá la detención de vehículo y su conductor cuando el agente se encuentre ante la comisión de un delito o ante alguna de las hipótesis establecidas en la Ley; (...)**

### **FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL**

#### **Denotación:**

- 1.-La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
- 2.-por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

## FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

Tesis de jurisprudencia número 373 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, 3ª. Parte, pp. 636 y 637 que señala:

*“...de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

*La exigencia de fundamentación, en definitiva, es el deber que tiene la autoridad de expresar, en un mandamiento escrito, los preceptos legales que regulan el hecho y las concurrencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad.*

*La motivación de los actos de autoridad, por su parte, es una exigencia esencial para tratar de establecer sobre bases objetivas la racionalidad y la legalidad de aquellos; para procurar eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y la arbitrariedad de las decisiones de autoridad; para permitir a los afectados impugnar los razonamientos de éstas y al órgano que debe resolver una eventual impugnación, determinar si son fundados los motivos de inconformidad...”*

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la administrulación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a la siguiente:

## CONCLUSIÓN

- Que existen elementos que acreditan que el C. Malaquías Suárez Ramón fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Retención Ilegal de Documentos** por parte de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.
- Que existen elementos que acreditan que el C. Malaquías Suárez Ramón fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Falta de Fundamentación y Motivación legal** por parte de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.
- Que no existen elementos que acrediten que el C. Malaquías Suárez Ramón fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Amenazas e Intimidación** por parte del primer oficial Jorge Alberto Alejo Jiménez, comandante de Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen.

En sesión de Consejo, celebrada el 15 de diciembre de 2009 fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. Malaquías Suárez Ramón, en agravio propio y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se les instruya a los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, para que se abstengan de reincidir en actos como los acontecidos en el presente expediente, al despojar a la ciudadanía de documentos de su propiedad sin causa legal para ello, con el objeto de salvaguardar y respetar los derechos contenidos en nuestra Carta Magna.

**SEGUNDA:** Se capacite e instruya a los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, para que se abstengan de hacer interpretaciones extensivas a la literalidad de la normatividad, en el caso concreto, del artículo 128, fracción VIII del Reglamento

de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio del Carmen y, en cambio, funden y motiven debidamente los actos que realicen con estricto apego al contenido de la legislación en materia de Vialidad y Transporte siguiendo, en lo particular, lo dispuesto en el artículo 187, fracción V del Reglamento de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

No omito manifestar, que la misma conducta desplegada por los referidos elementos de la Dirección Operativa ya ha sido estudiada por este Organismo en el expediente 011/2008-VR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

C.c.p. Interesado  
C.c.p. Expediente 008/2009-VR  
APLG/LNRM/erly/lgyd